

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado : 81001 2339 000 2015 00016 00
Demandante : Cándida Ramona Alfonso
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda fue subsanada, y con ello cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

También se observa que el Secretario General de esta Corporación Judicial se ha declarado impedido (fl. 57, c.01), y si bien el CPACA no contempla este tipo de restricción para el Secretario, pero por la remisión que hace en el artículo 306, se tiene que la causal invocada está expresamente consagrada en el Código General del Proceso -CGP- (arts. 146, 141.3), por lo cual se acepta el impedimento y en su reemplazo, para el trámite de este proceso en particular, intervendrá como Secretario el Oficial Mayor del Tribunal Administrativo de Arauca, Néstor Zehir Aponte Mojica (art. 146.3, CGP).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Cándida Ramona Alfonso, en contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y por estado a la demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular

19 MAY 2015



2

Proceso: 81001 2339 000 2015 00016 00
Demandante: Cándida Ramona Alfonso

Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000,00) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO. REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO. ACEPTAR el impedimento presentado por José Humberto Mora Sánchez, Secretario General de esta Corporación Judicial y determinar que en su reemplazo, para el trámite de este proceso en particular, intervendrá como Secretario, el Oficial Mayor del Tribunal Administrativo de Arauca, Néstor Zehir Aponte Mojica, a quien se le comunicará la presente decisión.

NOVENO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que para ello solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado